

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO VEINTITRÉS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.
Calle 11 No 9^a 24 piso 5**

Bogotá D. C., catorce (14) de abril dos mil veinticinco (2025)

Verificados los presupuestos de ley y realizada la aclaración solicitada, se admite la acción de tutela presentada por **VALENTINA PAVA RONCANCIO**, quien en nombre propio presente la presente acción contra el INPEC Y ZONA MEDICA SAS IPS al considerar vulnerado sus derechos constitucionales presuntamente desconocidos y vulnerados por la entidad accionada. Se ordena AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela.

Ahora bien, de los fundamentos fácticos expuestos por la accionante y anexos allegados en el escrito de tutela, se dispone dar trámite a lo ordenado por el Decreto 2591 de 1991, en su artículo 14, córrase traslado del correspondiente libelo de acción de TUTELA, a las entidades INPEC Y ZONA MEDICA SAS IPS para que en el término de un (1) día, al recibo del oficio en comento, se sirva dar respuesta a todos y cada uno de los hechos y pretensiones expuestos por el accionante con el fin de que ejerza los derechos constitucionales de contradicción y defensa.

De igual forma vincúlese a la presente acción constitucional a la IPS VIRREY SOLIS, AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA RAZON SOCIAL OPTICA LUGANO, a la COMPAÑIA DE SEGUROS POSITIVA, solicitando se pronuncien respecto a lo argumentos y anexos que los enuncian, esto fin de tener mayores elementos al momento de resolver la presente acción constitucional.

Debe advertir que revisada la demanda no se enuncia, ni se sustenta medica provisional.

En mérito de lo expuesto, **El JUZGADO 23 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la acción de Tutela interpuesta **VALENTINA PAVA RONCANCIO**, quien en nombre propio presente la presente acción contra el INPEC Y ZONA MEDICA SAS IPS

SEGUNDO: COMUNIQUESE a las entidades, dependencias accionadas y vinculadas, para que en el término de UN (1) DIA, al recibo del oficio en comento, se sirva dar respuesta a todos y cada uno de los hechos y pretensiones expuestos por el accionante con el fin de que ejerza los derechos constitucionales de contradicción y defensa.

TERCERO: vincúlese a la presente acción constitucional a la IPS VIRREY SOLIS, AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA RAZON SOCIAL OPTICA LUGANO, a la COMPAÑIA DE SEGUROS POSITIVA, solicitando se pronuncien respecto a lo argumentos y anexos que los enuncian, esto fin de tener mayores elementos al momento de resolver la presente acción constitucional

CUARTO: Las demás que surjan de las anteriores.

SOLICITA POR EL CENTRO DE SERVICIOS ADELANTAR LA NOTIFICACION DE LAS ENTIDADES ACCIONADAS Y VINCULADAS, CON LOS REQUERIMIENTOS ORDENADOS, ANEXANDO CONSTANCIA DE ESTE PROCEDIMIENTO- TRAZABILIDAD DE CONSTANCIA DE RECIBIDO, DE NO SER POSIBLE LA CONFIMACION POR CORREO ELECTRONICO DEBE REALIZARSE DE FORMA PERSONAL.

COPIESESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY PATRICIA MORALES GARCIA
JUEZ